

# RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 435-2016-AL/JEMS-MPB

Barranca, 11 de Octubre del 2016

que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista

10 9 NOV 2016

Carolina Rojas

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO:** El Expediente RV. 14803-2016 (Fs. 23), sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA YOVANA PILAR VÁSQUEZ ZELAYA**, identificado con D.N.I. N° 42959584; y **DON ALBINO ALEJANDRO GÓMEZ JARA** identificado con D.N.I. N° 15620829; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;



Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.



Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 18 de Agosto del 2016, Doña YOVANA PILAR VASQUEZ ZELAYA, identificado con D.N.I. N° 42959584; y Don ALBINO ALEJANDRO GOMEZ JARA identificado con D.N.I. N°15620829; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 23 de julio del 2004, en el distrito y provincia Barranca departamento de Lima; en aplicación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 00043756, por concepto de Separación Convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio 00731917; Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración jurada de No tener hijos menores y mayores con incapacidad; Sentencia Judicial firme (Exp.0582-2012) sobre pensión de alimentos, Acta de Conciliación; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.



Que, consecuentemente, mediante el Informe Legal N° 1486-2016-GAJ/MPB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al Memorándum N° 699-2016-IPBG-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, mediante el Oficio N° 068-2016-GAJ/MPB de fecha 14 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Viernes 30 de Setiembre del 2016, a horas 10:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha.

Que, con fecha 30 de setiembre del 2016, se llevó a cabo la Audiencia Única, en la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante el Abog. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, Gerente Municipal, en representación del Señor Alcalde Provincial de Barranca con Facultades Delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2011-AL/RUV-MPB,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**

asistido por el Abog. Juan Gabriel Chávez Heredia en su Calidad de Asesor Legal de la Entidad, quien da cuenta que ambos solicitantes **RATIFICAN** su voluntad en la solicitud de separación convencional, por lo que firman en señal de conformidad como se aprecia a Fs. 18; en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA** la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes, **YOVANA PILAR VASQUEZ ZELAYA**, identificado con D.N.I. N° 42959584; y **Don ALBINO ALEJANDRO GOMEZ JARA** identificado con D.N.I. N°15620829; y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 23 de julio del 2004, Municipalidad de la Provincia de Barranca departamento de Lima (Acta de Matrimonio N° 0731917), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-PRECISAR**, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**ARTÍCULO 3º.-DISPONER**, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
*[Signature]*  
**Ing. José Elgar Marreros Saucedo**  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.  
*[Signature]*  
Karín Cecilia Machuapoma Rojas  
Abogada General  
**09 NOV 2016**  
Barranca